

**Caso CIADI N° ARB/07/5**

**ABACLAT Y OTROS  
(DEMANDANTES)**

y

**REPÚBLICA ARGENTINA  
(DEMANDADA)**

---

**RESOLUCIÓN PROCESAL N° 26**

---

**12 DE MAYO DE 2014**

### **EN VISTA DE:**

- Las Resoluciones Procesales N° 3 de 27 de enero de 2010, N° 22 de 31 de julio de 2013 y N° 25 de 28 de abril de 2014;
- La carta del Presidente de 4 de noviembre de 2013 en relación con la Resolución Procesal N° 22;
- La carta del Tribunal de Arbitraje de 6 de mayo de 2014 en relación con la próxima audiencia;
- La carta de las Demandantes de 25 de abril de 2014 mediante la cual las Demandantes solicitaron al Tribunal de Arbitraje que i) autorizara a las Demandantes a realizar las actualizaciones de la Base de Datos mencionadas en relación con “Información Nueva”, ii) ordenara la terminación del procedimiento con respecto a todas las Demandantes que se han retirado desde el 25 de septiembre de 2013, iii) autorizara a las Demandantes a eliminar a las Demandantes retiradas de la Base de Datos, y iv) se pronunciara acerca de la solicitud de las Demandantes a efectos de la presentación de una Dúplica con respecto a Nuevos Argumentos o Documentos en la Fase 2;
- La carta de la Demandada de 5 de mayo de 2014 en la cual se opuso a la solicitud de las Demandantes de 25 de abril de 2014;
- La carta de las Demandantes de 7 de mayo de 2014, en la que las Demandantes solicitaron permiso para presentar una carta relativa a los supuestos incumplimientos por parte de la Demandada de la Resolución Procesal N° 3 (“Orden de Confidencialidad”);

### **I. Con respecto a la Solicitud de las Demandantes de 7 de mayo de 2014**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- en su carta de 6 de mayo de 2014 el Tribunal de Arbitraje invitó a las Partes a abstenerse de enviar antes de la audiencia correspondencia no solicitada sin que medie aprobación previa del Tribunal de Arbitraje;
- en su carta de 7 de mayo de 2014 las Demandantes solicitaron permiso para presentar una carta relativa a los supuestos incumplimientos por parte de la Demandada de la Orden de Confidencialidad mediante la presentación, junto con su Dúplica, de informes periciales y transcripciones de testimonios periciales en audiencias de arbitrajes de terceros y otros argumentos basados en “materiales externos”;

#### **CONSIDERANDO ASIMISMO QUE:**

- teniendo en cuenta los principios establecidos en la Resolución Procesal N° 3, el Tribunal de Arbitraje considera apropiado concederles a las Demandantes el permiso solicitado;
- por ello, se invita a las Demandantes a presentar su carta, luego de lo cual se le otorgarán a la Demandada siete días para responder a la misma;

## **II. Con respecto a la Solicitud de las Demandantes de 25 de abril de 2014**

### **CONSIDERANDO QUE:**

- la solicitud de las Demandantes relativa a la presentación de una Dúplica con respecto a Nuevos Argumentos o Documentos en la Fase 2 ya se ha abordado en la Resolución Procesal N° 25 y, por lo tanto, ha devenido abstracta;
- las solicitudes restantes de las Demandantes se refieren a la actualización de la Base de Datos con Información Nueva y a la terminación del procedimiento con respecto a las Demandantes individuales que se han retirado del arbitraje desde el 25 de septiembre de 2013;
- las Demandantes justifican estas solicitudes principalmente en que las solicitudes de las Demandantes cumplen con los mismos requisitos establecidos por el Tribunal de Arbitraje en la Resolución Procesal N° 22, y tal como han sido aplicados en la carta del Presidente de 4 de noviembre de 2013;
- en particular, con respecto a la actualización de Información Nueva, las Demandantes justifican su solicitud a través del argumento principal en virtud del cual i) esta Información Nueva responde “*a nuevas cuestiones individuales sobre jurisdicción planteadas por la Demandada en su Dúplica*”, ii) es de alcance limitado, se refiere sólo a aproximadamente 100 Demandantes individuales y comprendía exclusivamente la incorporación de nuevas pruebas documentales, iii) las Demandantes pueden facilitar un listado de los expedientes de las Demandantes en los que se hubiera incluido nueva documentación, así como una plantilla de cálculo en la que se identifique la Información Nueva correspondiente a los nuevos documentos ingresados en la Base de Datos, y iv) las Demandantes se verían seriamente perjudicadas si no se les permitiera presentar las pruebas necesarias y precisas en sustento de sus reclamaciones del modo que mejor contribuya a la argumentación de su postura;
- con respecto a la terminación del procedimiento y en relación con las Demandantes que se han retirado desde el 25 de septiembre de 2013, las Demandantes alegan que estos retiros cumplen con los requisitos establecidos por el Tribunal de Arbitraje en su Decisión sobre Jurisdicción y en la carta del Presidente de 4 de noviembre de 2013, y que “*las Demandantes individuales no suelen exponer los motivos por los cuales deciden desistir del arbitraje*”, y las Demandantes también proponen presentar una lista de las Demandantes que se hayan retirado al momento de la actualización definitiva de la Base de Datos o inmediatamente antes de esta;
- la Demandada se opone a estas solicitudes sobre la base de los siguientes argumentos principales:
  - (i) con respecto a la solicitud de actualización de Información Nueva, la Demandada alega que esta solicitud constituye un nuevo intento de afectación a su derecho de defensa y al debido proceso, y la Demandada también se opone a la actualización de la base de datos en soporte papel;

- (ii) con respecto a la solicitud de terminación, la Demandada reitera las condiciones para prestar su consentimiento a la terminación y se opone a la solicitud de las Demandantes alegando que las Demandantes deben presentar i) las revocaciones de poder por las cuales el agente tomó conocimiento de su deseo de retirarse del arbitraje, ii) un listado que permita identificar fehacientemente a cada Demandante que pretende retirarse del arbitraje con el archivo de la revocación, y iii) las razones por las que cada Demandante solicita el retiro.

**CONSIDERANDO ASIMISMO QUE:**

- la próxima Audiencia se está acercando y el tiempo del que la Demandada dispone para responder a cualquier actualización nueva de la Base de Datos es limitado;
- por consiguiente, esto justifica la adopción de un enfoque más restrictivo hacia las actualizaciones en comparación con el enfoque adoptado en la carta del Presidente de 4 de noviembre de 2013;
- con respecto a la solicitud de las Demandantes respecto de la actualización de la Base de Datos con Información Nueva, las Demandantes no han precisado la naturaleza de la Información en cuestión, a saber, el tipo de 'nuevas pruebas documentales' y las Demandantes específicas en cuestión;
- con respecto a la solicitud de las Demandantes a efectos de la terminación del procedimiento y a las Demandantes individuales que se han retirado desde el 25 de septiembre de 2013, las Demandantes no han presentado ninguna lista de las Demandantes en cuestión ni ningún documento que establezca la revocación y sus modalidades;
- el argumento según el cual “*las Demandantes individuales no suelen exponer los motivos por los cuales deciden desistir del arbitraje*” no es suficiente para justificar el motivo por el cual las Demandantes no están en condiciones de presentar pruebas documentales de la revocación de los poderes;
- en estas circunstancias, el Tribunal de Arbitraje considera que no sería apropiado permitir actualizaciones adicionales de la Base de Datos u ordenar terminaciones adicionales hasta el momento de la Audiencia;
- sin embargo, el Tribunal de Arbitraje se reserva el derecho de reconsiderar esta decisión con posterioridad a la Audiencia.

**EN CONSECUENCIA, EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE RESUELVE LO SIGUIENTE:**

- **Se aprueba la solicitud de las Demandantes de 7 de mayo de 2014 a fin de obtener permiso para presentar una carta relativa a un supuesto incumplimiento por parte de la Demandada de la Orden de Confidencialidad, y se le otorgarán 7 días a la Demandada para responder a ella. Las Demandantes le suministrarán a**

**la Demandada una traducción al español de la carta dentro de los dos días contados a partir de la emisión de la carta en inglés.**

- **Se rechaza la solicitud de las Demandantes de 25 de abril de 2014 relativa a la actualización de la Base de Datos con Información Nueva y la terminación del procedimiento con respecto a las Demandantes individuales que se han retirado del arbitraje desde el 25 de septiembre de 2013. El Tribunal de Arbitraje se reserva el derecho de reconsiderar esta decisión con posterioridad a la Audiencia.**

[Firmado]

---

*Pierre Tercier,  
Presidente  
En nombre y representación del Tribunal de Arbitraje*